



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

## Principales modificaciones normativas

Período: 01/01/15 – 31/03/15

### 05.01.2015 – Circular N° 2.210 – Armonización del Libro V- Transparencia y conductas de mercado.

En el marco de la armonización de los cuerpos normativos que se está llevando a cabo con el fin de mitigar eventuales problemas de arbitraje entre mercados, derivados de asimetrías normativas entre los distintos cuerpos regulatorios, se modificaron los Libros de Transparencia y Conductas de Mercado de las Recopilaciones de Normas de la Superintendencia de Servicios Financieros.

La Circular No. 2.210 introdujo modificaciones a la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (R.N.R.C.S.F) de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- **Principios y Código de Ética**

Se sientan principios generales que las instituciones y su personal deben seguir en la conducción de los negocios. También se impone la obligación de adoptar un Código que enuncie los principios y valores que rigen las actuaciones, y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización. Asimismo, se establecen disposiciones en materia de notificación al personal y de difusión del Código de Ética.

- **Calificación de Riesgo**

Se extiende el régimen aplicable a los bancos y las cooperativas de intermediación financiera a las restantes instituciones de intermediación financiera (casas financieras, instituciones financieras externas y administradoras de grupos de ahorro previo).

- **Publicidad**

Se establecen los principios que deben seguir las instituciones en materia de publicidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000.

- **Hechos relevantes**

Se modificó el artículo 582.1 de la R.N.R.C.S.F., estableciendo que el plazo para informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la información relevante no podrá exceder de dos días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

### **26.01.2015 – Circular N° 2.214 – IIF – Garantías emitidas por Bancos multilaterales de desarrollo y agencias de crédito a la exportación oficiales. Sustitución de los artículos 160 y 205 de la RNRCSF.**

Por Circular N° 2.214 de 26 de enero de 2015 se modificaron las garantías admitidas a los efectos de la determinación de las provisiones para riesgos crediticios, de forma de incluir las fianzas solidarias, las garantías independientes a primera demanda y las cartas de crédito “stand by” otorgadas por bancos multilaterales de desarrollo calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, así como los seguros contratados o reasegurados con las agencias de crédito a la exportación oficiales calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

Por otra parte, se modificó la normativa en materia de incremento del tope de riesgos crediticios para bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera (artículo 205), en forma concordante con las modificaciones anteriores, incluyendo además el seguro de crédito entre las garantías admitidas a esos efectos.

### **27.01.2015 – Comunicación N° 2015/013 – IIF – Actualización N° 204 a las Normas Contables y Plan de Cuentas para las empresas de intermediación financiera.**

En consonancia con las modificaciones señaladas por la citada Circular por Comunicación N° 2015/013 de 27 de enero de 2015 se ajustaron los literales a), e), f) iv), h) y q) de la Norma Particular 3.17,

Asimismo, a efectos de mantener la correspondencia, mediante la referida Comunicación se ajustó el literal g) del numeral 4.2.2.1 de la Norma Particular 3.8, de forma de incluir las garantías otorgadas por los bancos multilaterales de desarrollo.

### **26.01.2015 – Circular N° 2.215 – IIF – Autorización para la contratación, cancelación del Registro y Régimen sancionatorio de los auditores externos y profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.**

Se incorporó el requisito de autorización previa por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de los auditores externos profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de las administradoras de grupos de ahorro previo y las empresas administradoras de



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

crédito de mayores activos, tal como se exige para los bancos, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera e instituciones financieras externas.

Se sustituyeron los requisitos para obtener la autorización para la contratación de auditores externos y profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, requiriendo experiencia en trabajos en empresas del sector financiero, a cuyos efectos la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará la información que proporcione la entidad supervisada acerca de los profesionales involucrados en la propuesta y su experiencia profesional en la materia.

Asimismo, se incorporó la valoración de los antecedentes de las labores que haya desarrollado el auditor externo o profesional independiente para entidades supervisadas.

Se estableció que el plazo de 30 días con que cuenta la Superintendencia para expedirse podrá suspenderse en caso de que se requiriera información adicional a efectos de evaluar en profundidad el cumplimiento de los requisitos.

### **20.03.2015 – Circular N° 2.220 – R.N.RC.S.F – Ajuste en los Arts. 579, 685, 686, 706, 712 y 717 como consecuencia del dictado de las Circulares 2.171 y 2.210.**

Se ajustó el artículo 579 sobre informes de calificación de riesgo y el artículo 685 referido a sanciones por incumplimientos a las normas sobre calificación de riesgos en consonancia con lo dispuesto por la Circular N° 2.210 de 5 de enero de 2015.

Asimismo, se realizaron ajustes de referencias cruzadas contenidas en los artículos 686, 706, 712 y 717 a efectos de subsanar inconsistencias generadas a raíz de la reenumeración de artículos realizada por Circular N° 2.171 de 7 de marzo de 2014.

### **30.01.2015 – Comunicación N° 2015/016 – Personas Físicas y Jurídicas supervisadas por el Banco Central del Uruguay (BCU) – Sistema de Notificaciones electrónicas a través del Sistema de Envío Centralizado (IDI) de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF).**

Se actualizó el sistema de notificaciones electrónicas a través del Sistema de Envío Centralizado (IDI), estableciendo nuevas pautas para la utilización del mismo por parte de las personas físicas y jurídicas supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

Se dejó sin efecto la Comunicación N° 2010/227 de 22 de noviembre de 2010.